

tasciende a un total de doscientos doce millones, trescientas sesenta y cinco mil ochenta y tres pesetas (212.365.083) según se detalla en el Cuadro de Cálculo de Anualidades que se transcribe a continuación.

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo mencionado, siendo necesario acreditar, previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes percibidos con anterioridad se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto. La acreditación correspondiente se efectuará mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de octubre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vvda. y Delegado Provincial de Cádiz.

30 VIVIENDAS EN JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

CUADRO DE CÁLCULO DE ANUALIDADES

AÑOS	INTERESES DEL PERÍODO DE CARENZIA*	AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL DEL PRESTAMO	INTERESES DE AMORTIZACIÓN SUBSIDIADOS	TOTAL ANUALIDADES
1.995	986.580	---	---	986.580
1.996	3.969.818	41.489	4.487.641	8.498.918
1.997	---	213.228	8.903.380	9.121.608
1.998	---	511.380	8.737.932	9.249.312
1.999	---	847.050	8.531.748	9.378.798
2.000	---	1.230.923	8.279.173	9.510.096
2.001	---	1.669.427	7.973.815	9.643.242
2.002	---	2.169.855	7.608.393	9.778.248
2.003	---	2.740.459	7.174.685	9.915.144
2.004	---	3.390.586	6.663.374	10.053.960
2.005	---	4.130.822	6.063.892	10.194.714
2.006	---	4.973.153	5.364.283	10.337.436
2.007	---	5.931.157	4.551.005	10.482.162
2.008	---	7.020.210	3.608.706	10.628.916
2.009	---	8.257.725	2.519.991	10.777.716
2.010	---	9.663.413	1.265.191	10.928.604
2.011	---	11.259.612	-178.008	11.081.604
2.012	---	13.071.603	-1.834.857	11.236.746
2.013	---	15.128.026	-3.733.960	11.394.066
2.014	---	17.461.310	-5.907.728	11.553.582
2.015	---	20.108.183	-8.392.853	11.715.330
2.016	---	11.115.690	-5.217.359	5.898.301
TOTAL	4.956.398	140.940.271	66.468.414	212.365.083

ORDEN de 31 de octubre de 1995, por la que se subsana un error contenido en la de 23 de noviembre de 1994, por la que se hacía pública una ayuda económica complementaria a favor de Nueva Ecija-I, SA, para la construcción de cuarenta y una viviendas de protección oficial de régimen especial en alquiler, en Ecija (Sevilla).

Ilmos. Sres.:

En el BOJA núm. 194 de 2 de diciembre de 1994 se publicó una Orden por la que, de conformidad con el artículo 51 y siguientes del Decreto 119/1992 de 7 de julio se concedía una ayuda económica a favor de la entidad promotora Nueva Ecija-I, S.A. Municipal, S.A.,

de 304.111.951 ptas. para la promoción de 41 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler, en Ecija (Sevilla).

La citada subvención que se concedía al amparo del Decreto 119/92 de 7 de julio y, en concreto a lo establecido en el Título I, Capítulo II de dicho texto legal, contenía un error en el cuadro de Anualidades al indicar que al año 2012 le correspondía una anualidad total de 16.188.518 ptas., cuando en realidad debería decir 16.118.598 ptas., por tanto al subsanar dicho error el cuadro de anualidades debe quedar según el que se acompaña.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de octubre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vvda. y Delegado Provincial de Sevilla.

CUADRO DE CÁLCULO DE ANUALIDADES 41 viviendas en ECIIJA (Sevilla)

Años	Intereses del periodo de carencia	Capital amortizado	Intereses de amortización subsidiados	total Anualidades
1.994	138.058	---	---	138.058
1.995	4.227.200	---	---	4.227.200
1.996	3.845.897	179.800	6.218.424	10.244.121
1.997	---	570.133	12.322.288	12.892.421
1.998	---	1.008.682	12.077.125	13.085.807
1.999	---	1.505.817	11.776.277	13.282.094
2.000	---	2.068.709	11.412.617	13.481.326
2.001	---	2.705.395	10.978.151	13.683.546
2.002	---	3.424.885	10.463.914	13.888.799
2.003	---	4.237.284	9.859.847	14.097.131
2.004	---	5.153.916	9.154.672	14.308.588
2.005	---	6.187.478	8.335.739	14.523.217
2.006	---	7.352.203	7.388.862	14.741.065
2.007	---	8.664.048	6.298.133	14.962.181
2.008	---	10.140.903	5.045.711	15.186.614
2.009	---	11.802.819	3.611.594	15.414.413
2.010	---	13.672.277	1.973.352	15.645.629
2.011	---	15.774.477	105.836	15.880.313
2.012	---	18.137.669	-2.019.151	16.118.598
2.013	---	20.793.521	-4.433.225	16.360.296
2.014	---	23.777.534	-7.171.834	16.605.700
2.015	---	27.129.503	-10.274.717	16.854.786
2.016	---	14.891.339	-6.401.211	8.490.128
TOTALES	8.211.155	199.178.392	96.722.404	304.111.951

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de noviembre de 1995, por la que se delegan competencias en materia de personal.

El Decreto 56/1994, de 1 de marzo, (BOJA núm. 50 de 15 de abril de 1994) atribuye a los Consejeros determinadas competencias en materia de personal, ampliando las que a estos ya correspondían en virtud del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, (BOJA núm. 96, de 17 de noviembre de 1987) todo ello con el objeto de acercar los órganos de gestión a los funcionarios interesados, facilitando así la celeridad en la resolución de los expedientes,

de acuerdo con las normas procedimentales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE núm. 285, de 27 de noviembre, Correcciones de errores en el BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 1992 y núm. 23, de 27 de enero de 1993) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En orden a conseguir una mayor agilidad y eficacia, exigible en la actuación de los Organos y Unidades Administrativas, en consonancia con criterios de buena administración, y teniendo en cuenta la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria establecida en el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, (BOJA núm. 142, de 10 de septiembre de 1994) se hace necesario reordenar la delegación de tales competencias en determinados Centros Directivos de la Consejería.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, (BOJA núm. 60, de 29 de julio de 1983) del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 7.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, (BOJA núm. 112, de 28 de noviembre de 1985) de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo Primero. Se delegan en el Viceconsejero, en relación con el personal destinado en la Consejería, las siguientes competencias:

- a) Dictar las instrucciones de servicio tanto en el ámbito central como en el periférico de la Consejería.
- b) Dirigir la actividad del personal adscrito a la Consejería.
- c) Incoar los expedientes disciplinarios al personal destinado en los Servicios Centrales de la Consejería.
- d) Resolver los expedientes disciplinarios por las faltas cometidas por el personal de la Consejería, incluidas las relativas a las faltas leves del personal adscrito a la Viceconsejería, exceptuando la separación del servicio.
- e) Destinar provisionalmente a los funcionarios de la Consejería a otro puesto de trabajo, en el supuesto establecido en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- f) Destinar provisionalmente a los funcionarios de la Consejería a los puestos de trabajo de igual o inferior nivel, en los supuestos establecidos en los artículos 27.3 y 27.4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- g) Trasladar provisionalmente, por necesidades del servicio, al personal de la Consejería destinado en los Servicios Centrales, en el supuesto establecido en el artículo 27.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- h) Proponer a la Consejería de Gobernación el destino provisional del personal de la Consejería destinado en los Servicios Centrales, en el supuesto establecido en el artículo 27.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- i) Resolver las permutas entre funcionarios de la Consejería y Organismos Autónomos adscritos a la misma.
- j) Resolver la movilidad del personal laboral dentro de la Consejería, y Organismos Autónomos adscritos a la misma.
- k) Resolver la provisión y la remoción de los puestos de trabajo de libre designación de la Consejería, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación cuando

el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.

l) Establecer los servicios mínimos respecto del personal funcionario de la Consejería.

m) Proponer a la Consejería de Gobernación la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería.

n) Autorizar las comisiones de servicio del personal de la Consejería cuando impliquen desplazamiento fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

o) Autorizar las comisiones de servicio consistentes en la asistencia a cursos de especialización, capacitación, perfeccionamiento o ampliación de estudios.

p) Cualquier otra competencia en materia de personal no atribuida específicamente a otro órgano o autoridad de la Consejería.

Artículo Segundo. Se delegan en el Secretario General Técnico, en relación con el personal destinado en la Consejería, las siguientes competencias:

a) Nombrar a los funcionarios interinos, así como contratar al personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación.

b) Proponer, las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral destinado en los Servicios Centrales de la Consejería.

c) Declarar la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas del personal de la Consejería.

d) Declarar la situación de excedencia tanto del personal funcionario como laboral de la Consejería, en sus distintas modalidades.

e) Declarar la jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física del personal destinado en los Servicios Centrales de la Consejería.

f) Declarar la situación de servicios especiales del personal de la Consejería, exceptuando los supuestos que se contemplan en el artículo 29.2 apartados a), b) y i) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

g) Proponer e informar sobre la compatibilidad para el desempeño de actividades públicas o privadas del personal de la Consejería.

h) Conceder el reingreso del personal de la Consejería desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

i) Reconocer el grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Reconocer los trienios y los servicios prestados a la Administración Pública del personal destinado en los Servicios Centrales de la Consejería.

Artículo Tercero. Se delegan en el Viceconsejero, en el Secretario General de Agricultura y Ganadería, en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales de la Consejería, respecto al personal que tienen adscrito, las siguientes competencias:

a) Resolver los expedientes disciplinarios por faltas leves cometidas.

b) Conceder los permisos y licencias.

c) Autorizar el período de vacaciones anuales.

d) Autorizar las comisiones de servicio con excepción de las indicadas en el artículo Primero apartados n) y o) de la presente Orden.

e) Autorizar el pago de las indemnizaciones que devenguen las comisiones de servicio que impliquen gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención siempre que la comisión de servicio haya sido previamente autorizada.

Artículo Cuarto. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, respecto al personal que tienen adscrito, las siguientes competencias:

- a) Incoar los expedientes disciplinarios.
- b) Resolver los expedientes disciplinarios por faltas leves cometidas.
- c) Trasladar provisionalmente, por necesidades del servicio, al personal de la Consejería, destinado en Servicios Periféricos, en el supuesto establecido en el artículo 27.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- d) Proponer al órgano competente de la Consejería de Gobernación el destino provisional del personal de la Consejería, destinado en Servicios Periféricos, en el supuesto establecido en el artículo 27.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- e) Proponer al órgano competente de la Administración de la Función Pública las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral destinado en los Servicios Periféricos de la Consejería.
- f) Declarar la jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física del personal destinado en los Servicios Periféricos de la Consejería.
- g) Reconocer los trienios y los servicios prestados a la Administración Pública del personal destinado en los Servicios Periféricos de la Consejería.
- h) Conceder los permisos y licencias.
- i) Autorizar el período de vacaciones anuales.
- j) Autorizar las comisiones de servicio con excepción de las indicadas en el artículo Primero apartados n) y o) de la presente Orden.
- k) Autorizar el pago de las indemnizaciones que devenguen las comisiones de servicio que impliquen gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención siempre que la comisión de servicio haya sido previamente autorizada.
- l) La Firma de las propuestas de pago de nóminas, cuotas de Seguros Sociales y demás operaciones correspondientes a los gastos de personal que figuran en el Capítulo VI de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, relativos a esta Consejería.

Artículo Quinto. Se delega en el Jefe del Servicio de Personal de la Secretaría General Técnica, la firma de las propuestas de pago de nóminas, cuotas de Seguros Sociales y demás operaciones correspondientes a gastos de personal que figuran en los Capítulos I y VI de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, relativos a esta Consejería.

Artículo Sexto. El titular de la Consejería podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa. Asimismo, las autoridades en cuyo favor se efectúa la presente delegación podrán, en el ámbito de sus competencias delegadas, someter a la consideración del Consejero los expedientes que por su trascendencia consideren oportuno.

Artículo Séptimo. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Orden y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y expresamente las siguientes:

- Orden de 16 de junio de 1984, de la Consejería de Agricultura y Pesca de delegación de atribuciones en el Director General de Investigación y Extensión Agraria (BOJA núm. 65, de 6 de julio de 1984).
- Orden de 10 de diciembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Pesca, conjunta con otras Consejerías, por la que se delegan competencias en materia de personal en lo que se refiere al ámbito de la mencionada Consejería (BOJA núm. 7, de 29 de enero de 1988).
- Orden de 25 de junio de 1993, de delegación de facultades en el Jefe del Servicio de Personal de la Dirección General de Servicios (BOJA núm. 73, de 8 de julio de 1993).
- Orden de 4 de mayo de 1994, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de delegación de competencias en materia de personal en el Viceconsejero, Director General de Servicios y Delegados Provinciales de la Consejería (BOJA núm. 71, de 19 de mayo de 1994).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por aplicación del artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 3 de noviembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 9 de octubre de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la asociación de ganaderos denominada Sierra Norte, que comprende los municipios que se indican.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos denominada «Sierra Norte» de ovino, caprino y bovino, para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en los términos municipales de Alanís de la Sierra, Cazalla de la Sierra, Constantina, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, El Real de la Jara y San Nicolás del Puerto (Sevilla).

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 9 de octubre del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Sevilla, 9 de octubre de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se delegan competencias en materia de personal.

El Decreto 255/1987, de 28 de octubre (BOJA núm. 96, de 17 de noviembre de 1987) atribuye a los Presidentes